

25493 *ORDEN de 8 de septiembre de 1986 por la que se establece el tipo del derecho arancelario aplicable a las tortas de girasol de la partida 23.04.B.III.a) del Arancel de Aduanas, desde el día 1 hasta el 30 de septiembre de 1986.*

El Reglamento CEE 628/1986, de 1 de marzo, autorizó a España a aumentar temporalmente, hasta el 30 de abril, los derechos arancelarios aplicables a las tortas de girasol de la subpartida 23.04.B.III.a) del Arancel de Aduanas, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 75.5 del Acta de Adhesión a las Comunidades Europeas. El Real Decreto 645/1986, de 4 de abril, en uso de dicha autorización, estableció un derecho del 30 por 100 con vigencia hasta el indicado 30 de abril.

Ante la continuidad de los motivos determinantes de la autorización anterior, la Comisión aprobó la prórroga del nuevo derecho arancelario hasta el 31 de julio, según reglamento CEE 1637/1986, de 28 de mayo. Esta autorización de prórroga quedó recogida en el Real Decreto 1358/1986, de 28 de junio, en el cual, por otra parte, se reconoce al Ministerio de Economía y Hacienda la facultad de adoptar las disposiciones necesarias para ejercitar, en el futuro, las autorizaciones emanadas de la Comisión de las Comunidades Europeas al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 75.5 del Acta de Adhesión de España a dichas Comunidades. Con posterioridad, el Reglamento 2.459/1986, de 30 de julio, prorrogó dicha autorización hasta el 30 de septiembre.

La persistencia de la desfavorable situación de la producción nacional de semillas de girasol en relación con la de áreas exteriores, determinante de un importante desequilibrio en los precios de las tortas, ha motivado que la Comisión de las Comunidades continúe autorizando la prórroga de la medida arancelaria, que permite a España revisar el nivel del derecho arancelario aplicable a tenor de los precios internacionales vigentes en la actualidad y el precio fijado para el mercado español el 28 de febrero de 1986, durante un nuevo período hasta el 30 de septiembre.

En su virtud, vistos los Reglamentos 628/1986, 1.637/1986 y 2.459/1986, de la Comisión de las Comunidades Europeas y los artículos segundo y tercero del Real Decreto 1358/1986, a propuesta de la Dirección General de Comercio Exterior,

Este Ministerio a resultado lo siguiente:

Primero.—A partir del día primero y hasta el 30 de septiembre de 1986, el tipo del derecho arancelario aplicable a las importaciones de tortas de girasol, clasificadas en la subpartida 23.04.B.III.a) del Arancel de Aduanas, será del 20 por 100.

Segundo.—El tipo del derecho fijado en el artículo anterior podrá revisarse por periodos semanales siempre que, como consecuencia de las variaciones en la cotización internacional, resulten alteraciones del tipo señalado superiores a 5 enteros, en más o en menos.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá efectos a partir de la fecha que se establezca en el nuevo Reglamento de la Comisión de las Comunidades Europeas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de septiembre de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

25494 *REAL DECRETO 1981/1986, de 25 de septiembre, sobre reorganización parcial del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.*

Creado por Real Decreto 1519/1986, de 25 de julio, el Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, con las funciones atribuidas hasta entonces al Ministerio de la Presidencia, salvo las excepciones a que hace referencia el citado Real Decreto, y con las correspondientes a la Secretaría de Estado para las Relaciones con las Cortes y la Coordinación Legislativa, se hace preciso realizar ciertas modificaciones orgánicas en algunos de los Centros directivos del Departamento mencionado.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de septiembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º El Subsecretario de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno actuará como Secretario de la Comisión General de Subsecretarios.

Art. 2.º Se crea la Dirección General de Relaciones con las Cortes, que asume las funciones de las Direcciones Generales de Relaciones con el Congreso de los Diputados y Relaciones con el Senado, excepto aquéllas a las que se hace referencia en el artículo siguiente.

Art. 3.º Se crea la Dirección General de Seguimiento de Iniciativas Parlamentarias, a la que corresponde el estudio y tramitación de las interpelaciones, preguntas, proposiciones no de Ley y otras actuaciones de control parlamentario.

Art. 4.º 1. Se crea la Dirección General del Secretariado del Gobierno, con las atribuciones que se enuncian en el artículo 12 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y demás disposiciones complementarias vigentes.

2. Dependen de la Dirección General del Secretariado del Gobierno las siguientes unidades:

- Subdirección General del Secretariado del Gobierno.
- Subdirección General de Seguimiento de Acuerdos y Disposiciones.
- Subdirección General de Gestión Informática.

3. El Director general del Secretariado del Gobierno asumirá las funciones de Secretario adjunto de la Comisión General de Subsecretarios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Quedan suprimidos los siguientes órganos y unidades:

- La Secretaría de Estado para las Relaciones con las Cortes y la Coordinación Legislativa.
- La Dirección General de Relaciones con el Congreso de los Diputados.
- La Dirección General de Relaciones con el Senado.
- El Gabinete de la Secretaría de Estado para las Relaciones con las Cortes y la Coordinación Legislativa.

Segunda.—Pasan a integrarse en el Ministerio para las Administraciones Públicas el órgano colegiado y las siguientes unidades orgánicas:

1. La Comisión Liquidadora de Organismos.
2. La Oficina Liquidadora Central de los Patronatos de Casas de Funcionarios Civiles.
3. La Subdirección General de Procedimientos de Competencias.
4. La Subdirección General de Recursos.

Tercera.—Lo dispuesto en este Real Decreto se entiende sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, sobre catálogo de puestos de trabajo, y en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre relaciones de puestos de trabajo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quedan subsistentes los Centros directivos y Organismos que no se regulan en el presente Real Decreto. Asimismo, las Subdirecciones Generales, Unidades y puestos de trabajo dependientes de los Organos suprimidos continuarán subsistentes hasta que se adopten las medidas de desarrollo de este Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto y promoverá las restantes medidas precisas para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Segunda.—El Ministerio de Economía y Hacienda llevará a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Dado en Madrid a 25 de Septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN